

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas Trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21.)

Circular núm. 7

Demostrado por la experiencia, que la mayor parte de las personas que se nombran para el desempeño de las comisiones de apremio que se envían á los Ayuntamientos por las Oficinas provinciales, no responden debidamente al cargo que se les confía, bien por falta de los conocimientos administrativos indispensables para su desempeño, bien por otras causas que no es del caso expresar, dando por resultado hacer ineficaces dichas comisiones con grave perjuicio no solo de los Ayuntamientos sino de la Administración provincial; este Gobierno de provincia deseoso de evitar en lo posible el mal que se lamenta y al efecto de contar para lo sucesivo con un número suficiente de personas de aptitud probada y moralidad reconocida, del que puedan disponer para toda clase de apremios las Autoridades provinciales en el orden administrativo, siempre que las mismas acepten gustosas este pensamiento, como es de esperar, y prefieran para el desempeño de aquellas comisiones á los individuos que por reunir las condiciones necesarias figuren en el número de los declarados aptos para el objeto; ha creído conveniente someter á un exámen las personas que deseen pertenecer al número de los que se declaren en aptitud acreditada para las referidas comisiones cuyo personal responderá, sin duda alguna, como se desea, en la mayor parte

de los casos, mediante un procedimiento de ejecución breve y acertado que dará los resultados mas satisfactorios, evitando á los Ayuntamientos el pago de dietas ocasionadas por diligencias inútiles é innecesarias.

Por estas razones y al objeto de poner en práctica el pensamiento que queda expuesto y que considero de gran beneficio para la Administración provincial; he acordado convocar á exámenes de aptitud para el desempeño de comisiones de apremio los cuales darán principio el día 1.º de Marzo próximo y hora de 5 de la tarde en la Sala de Sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, ante el Tribunal por mí designado, debiendo regirse dichos exámenes por el programa é Instrucción que á continuación se insertan.

Una vez que tengan lugar los exámenes y se pase la relación de aprobados á este Gobierno, no serán por el mismo nombrados Comisionados de apremio más que los comprendidos en dicha relación.

Las solicitudes de los aspirantes serán admitidas en la Secretaria de este Gobierno hasta el día 15 de Febrero entrante.

Oviedo 22 de Enero de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

PROGRAMA

de los exámenes para comisionados de apremio

PRIMERA PARTE

Lectura y escritura

Leer correctamente por el tiempo que juzgue el Tribunal, tanto en letra de pluma como de imprenta.

Escribir al dictado sobre un asunto oficial de los más corrientes.

Explicar la interpretación que deba darse á lo que escriban.

SEGUNDA PARTE

Nociones de Aritmética

1.º Definición de la Aritmética y de los números enteros: lectura y escritura de estos números.

2.º Adición de números enteros.

- 3.º Sustracción de números enteros.
- 4.º Multiplicación de enteros.
- 5.º División de enteros.
- 6.º Definición de números decimales: lectura de los mismos.
- 7.º Suma de números decimales.
- 8.º Resta de decimales.
- 9.º Multiplicación de decimales.
10. División de decimales.
11. Unidades usuales hoy de longitud, de capacidad y de peso.
12. Una cantidad de reales convertirla en pesetas, y viceversa.

TERCERA PARTE

Breves nociones de Administración y procedimiento de apremio

Administración

Una ligera idea sobre las preguntas siguientes:

- 1.ª División administrativa de España.
- 2.ª Grados gerárquicos de los funcionarios administrativos.
- 3.ª Autoridades provinciales y municipales dependientes de Gobernación y Hacienda.
- 4.ª Leyes por que se rigen las Diputaciones y Ayuntamientos.
- 5.ª Qué son presupuestos: tiempo de su duración.
- 6.ª Recursos autorizados que constituyen los principales ingresos con que cuentan las Diputaciones y los Ayuntamientos.
- 7.ª Qué disponen respecto al pago de los Maestros de Escuela el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Octubre de 1893; otro de igual fecha del Ministerio de Hacienda, y la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 26 de Octubre de 1893.

Procedimiento de apremio

- 1.ª En qué casos proceden los apremios y objeto de éstos.
- 2.ª Carácter que tiene un comisionado de apremio.
- 3.ª Autoridades que están facultadas para nombrar comisionados de apremio.
- 4.ª Escala de dietas para dichos comisionados, y disposiciones que las señalan.

- 5.ª Legislación vigente en materia de apremios.
- 6.ª Quiénes pueden intentar reclamaciones contra los procedimientos de apremio.
- 7.ª Qué deudores deben considerarse como contribuyentes y como directa y subsidiariamente responsables.
- 8.ª Qué se entiende por apremio de primero, segundo y tercer grado.
- 9.ª Idea sobre la tramitación en general que debe seguir un expediente de apremio.
10. Idea del procedimiento contra contribuyentes.
11. Idem contra las personas directamente responsables.
12. Idem contra los subsidiariamente responsables.
13. Idem del procedimiento que debe emplearse cuando el responsable es un Ayuntamiento.
14. Qué Autoridades están obligadas á prestar auxilios á los comisionados de apremio.
15. Qué responsabilidad alcanza por faltas ó delitos que cometan en el procedimiento toda autoridad, funcionario ó particular.
16. Qué faltas deben ser corregidas administrativamente.

CUARTA PARTE

Ejercicio práctico

Redactar las diligencias que indique el Tribunal referentes á la instrucción de un expediente de apremio.

Redactar igualmente un oficio dirigido á una Autoridad sobre una incidencia del expediente de apremio.

Oviedo 22 de Enero de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

INSTRUCCION

que ha de regir en los exámenes para comisionados de apremio.

Art. 1.º Para ser admitido á examen es necesario presentar los documentos siguientes:

Solicitud escrita de puño y letra del interesado, acompañada de cédula personal.

Certificación de nacimiento que acredite ser el aspirante mayor de 23 años.

Otra certificación de buena vida y costumbres expedida por la autoridad local.

Art. 2.º Las solicitudes docu-

mentadas se presentarán en el Gobierno civil dentro del plazo que se señale en la convocatoria.

Art. 3.º Las solicitudes se numerarán por el orden de presentación y dos días antes de principiar los exámenes, se fijará en la puerta del local donde estos hayan de tener lugar, la lista de los aspirantes con objeto de que puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Art. 4.º Los exámenes serán públicos y se verificarán en la forma siguiente:

Por las asignaturas que expresa la primera parte del Programa, serán examinados todos los aspirantes de la misma manera.

Por las preguntas que contiene la segunda parte, solo contestarán á tres que indiquen los números que sacarán de una urna.

Por las que comprende la tercera parte contestarán á seis sacadas á la suerte como las anteriores, en esta forma: dos de Administración y cuatro de procedimiento de apremio.

Art. 5.º Los aspirantes serán llamados por el orden de los números señalados en sus solicitudes y cada uno será examinado sin interrupción de todas las asignaturas que expresa el programa.

Art. 6.º El Tribunal de examen será nombrado oportunamente por el Sr. Gobernador.

Art. 7.º Para la calificación, cada vocal de los que compongan el Tribunal, depositará en una urna de votación secreta al concluir el examen de cada uno de los aspirantes, una papeleta en la que exprese aprobado ó reprobado y la mayoría de votos que se hará constar decidirá el resultado.

Art. 8.º Terminados los exámenes el Tribunal formará una lista de los aprobados que se fijará al público.

Art. 9.º El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas en que consten los exámenes verificados y la calificación de los aspirantes y formará el expediente de cada uno de estos con su solicitud, justificantes y calificación, pasando estos antecedentes al Gobierno de provincia para su archivo en donde corresponda.

Oviedo 22 de Enero de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 85).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Trápani (Italia, isla de Sicilia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 24 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las

procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Trápani, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección ni determinación de fecha las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Enero de 1894.—López Puigcerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: Acordado el licenciamiento de los individuos que por pertenecer á la reserva activa del Ejército, como procedentes del reemplazo de 1888, fueron llamados al servicio de las armas, y siendo probable que en un breve plazo se adopte igual resolución con los que corresponden al reemplazo de 1889; considerando que el hecho de encontrarse los reservistas sirviendo en las filas ha sido la principal razón para dictar la Real orden de 16 del corriente; teniendo en cuenta que los aspirantes á ingresar en el Cuerpo de Correos han solicitado de este Ministerio que no se aplacen los ejercicios de oposición, fundándose en el perjuicio que su retraso les ocasiona, y deseando armonizar los intereses de los aspirantes que pertenecen á la reserva con los de los demás que no se encuentran en este caso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las oposiciones anunciadas por Real orden de 21 de Septiembre último comiencen el día 15 de Febrero próximo.

2.º Que los aspirantes que justifiquen haber sido llamados al servicio como pertenecientes á las reservas, y que lo soliciten, actúen en cada ejercicio después que lo hayan verificado todos los demás opositores y por el orden correspondiente, según

el resultado del sorteo general que previamente deberá efectuarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 20 de Enero de 1894.—López Puigcerver.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las repetidas quejas elevadas por algunos Presidentes de Juntas locales de Prisiones á la Dirección general de Establecimientos penales, con motivo de la escasa ó ninguna puntualidad que en la asistencia á las sesiones de dichas Juntas y en las demás funciones encomendadas á las mismas, demuestran los Vocales de aquéllas, que no lo son, por razón del cargo que desempeñan, sino por nombramiento en virtud de propuesta, obligan á fijar la atención en este punto, por ser evidente que reiteradas tales faltas de asistencia, han de redundar necesariamente en perjuicio de la acción eficaz de las Juntas expresadas, á las cuales corresponde, según las disposiciones que las instituyeron, desempeñar papel tan importante en la inspección y vigilancia sobre el régimen de los Establecimientos penitenciarios.

Como quiera que los nombramientos de Vocales de dichas Juntas á favor de contribuyentes por territorial ó por industrial no tienen ni pueden tener otro objeto que el de que aporten su concurso á la importante misión que realizan las Juntas, personas independientes que se hallen en condiciones de secundar la acción de los que por razón de sus funciones oficiales forman parte de aquéllas, contribuyendo al mejoramiento del servicio penitenciario, y haciendo que tengan verdadera representación social, y no exclusivamente oficial, las Corporaciones de que se trata, resulta que el poco celo desplegado en favor de los intereses públicos por algunos de los Vocales que en este caso se encuentran, frustra por completo tal propósito, dejando reducidas las Juntas á una representación que no responde como sería de desear á los fines de tan saludables instituciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto y la necesidad de poner remedio á un estado de cosas perjudicial para el servicio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cuando las faltas de asistencia de alguno de los Vocales de libre nombramiento de la Junta local de Prisiones que V. I. preside dignamente, lleguen á implicar un abandono injustificado del cargo, se consideren como renuncia tácita del mismo y vacante la plaza que ocupe el Vocal que se halle en este caso, procediendo V. I., en su consecuencia, á for-

mular la oportuna propuesta para nuevo nombramiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de Enero de 1894.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones de....

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Motril, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Enero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Enero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Gandesa, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla tercera del 263 del Reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del

improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Enero de 1894.—
El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villalpando, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Enero de 1894.—
El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Morella, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Enero de 1894.—
El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Roda, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde

de el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Enero de 1894.—
El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo

Regimiento Infantería Reserva de Gijón núm. 99

Edicto

D. Manuel Suárez de la Mata, Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Reserva de Gijón núm. 99.

Hallándome instruyendo expediente por falta de presentación el 15 del mes de Noviembre último, á consecuencia del Real decreto de 4 del citado mes al soldado de la Reserva activa afecto á este Regimiento de Reserva, Ignacio García Avello, hijo de Ignacio y de Francisca, natural de Cabezón, parroquia de idem, Ayuntamiento de Lena, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Lena, nació en 22 de Junio de 1870, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir 18 años, 9 meses, estatura un metro 680 milímetros: señas: pelo castaño, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna; cuyo paradero se ignora. A todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado soldado, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Gijón 19 de Enero de 1894.—
El Juez instructor, Suárez.—Ante mí, el Secretario, Basilio Ruiz.
(R. al núm. 88)

Comandancia de Carabineros de Asturias

Subasta

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta para contratar el servicio de provisión de prendas de cama que por el término de un año pueda necesitar esta Comandancia, y tenía anunciada para el día de ayer en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Guía del Carabixero*, números 288 y 48 de 21 y 28 de Diciembre último, se convoca á otra segunda que tendrá lugar el día 22 de Febrero próximo en igual sitio, hora y bajo las bases y condiciones publicadas en el referido *Guía del Carabixero*.

Oviedo 21 de Enero de 1894.—El Comandante Jefe, Donato Bragulat.
(R. al núm. 91).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE SANTO ADRIANO

D. Nicolás Fernández Moro, Secretario del Ayuntamiento de Santo Adriano.

Certifico: que de la lista de electores para Compromisarios en la de Senadores, segulta lo siguiente:

Listas de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este concejo y de los mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquellos vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número total de Concejales que corresponden á este concejo, con arreglo á lo prevenido por la ley, nueve.

Número de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios, treinta y seis.

Concejales

D. Angel Fernández Mier y Vara, Alcalde.

D. José de la Fuente Fernández, primer Teniente.

D. Manuel García Alvarez, segundo idem.

D. Bernardo Fernández Alonso, Regidor Síndico.

D. Manuel García García, suplente id.

D. Pedro Alvarez García, primer Regidor.

D. Manuel García Alvarez, segundo id.

D. Antonio Cañedo García, tercer id.

D. Manuel García López, cuarto idem.

Contribuyentes

D. José Sánchez Alvarez, de Villanueva.

D. Joaquin Fernández Alvarez, de id.

D. Francisco García Alvarez, de Tenebredo.

D. José Fernández Bárcena, de Labares.

D. Manuel Fernández Cerca, de idem.

D. Benito Cañedo Alvarez, de idem.

D. Nicolás García Alvarez, de idem.

D. José González Acebal, de Santo Adriano.

D. Vicente Fernández Fidalgo, de id.

D. Francisco Fernández Vázquez, de Villanueva.

D. Manuel Fernández y Fernández, de id.

D. Isidro Alonso Alonso, de id.

D. Francisco García Canteli, de idem.

D. Justo García Quirós, de id.

D. Sancho Fernández Alvarez, de Carangas.

D. Antonio Suárez Alvarez, de Tuñón.

D. Basilio Alvarez Alvarez, de Labares.

D. Ramón Fernández García, de Castañedo.

D. Vicente Fernández Vázquez, de Villanueva.

D. Ramón Muñiz Alvarez, de idem.

D. Casimiro Martínez García, de idem.

D. José Fernández Moro Menéndez, de Tuñón.

D. Antonio González Reguero, de idem.

D. Primo Menéndez Alvarez, de idem.

D. Manuel Cañedo Campines, de Labares.

D. Justo Fernández Collada, de idem.

D. José García Tuñón, de id.

D. Tomás Suárez Alvarez, de idem.

D. Francisco Alvarez Florez, de Castañedo.

D. Jenaro Alonso González, de idem.

D. Antonio Fernández García, de idem.

D. Vicente Fernández Alvarez, de id.

D. Estéban González García, de idem.

D. Carlos García Suárez, de Santo Adriano.

D. Eduardo García Suárez, de idem.

D. Jacinto García García, de idem.

Esta lista está formada en sesión de esta fecha y queda expuesta al público hasta el día 20 del corriente mes por acuerdo del Ayuntamiento y cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, de que certifico en Santo Adriano y Enero 1.º de 1894.—El Alcalde, Angel Mier y Vara.—P. A. del A. C.—El Secretario, Nicolás Fernández Moro.

Concuerda con su original, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Santo Adriano á 15 de Enero de 1894.—Nicolás Fernández Moro, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Angel Mier y Vara.

(R. al núm. 80).

Alcaldía constitucional DE SAN MARTIN DEL REY

Hace saber: que desde el 24 del corriente al 20 de Febrero próximo, tendrán lugar los trabajos para formar el apéndice que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1894 á 1895.

Los que hayan sufrido alguna alteración en dicha riqueza, se presentarán dentro del referido plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, provistos de los documentos que lo justifiquen.

Se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este concejo y de los hacendados y cultivadores forasteros.

San Martín del Rey 17 de Enero de 1894.—El Alcalde, Estanislao Infanzón.

(R. al núm. 87).

Alcaldía constitucional DE TINEO

Al objeto de proceder en su día á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1894 á 95, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros de este concejo, que todos aquellos que tengan que hacer trasposos de riqueza, pueden presentar sus instancias en forma legal en la Secretaría de Ayuntamiento y dirigidas á la Junta pericial, desde el día 20 del corriente, hasta igual día del próximo mes de Febrero.

Tineo 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Argüelles.

(R. al núm. 78).

Alcaldía constitucional DE VILLANUEVA DE OSCOS

Debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el entrante año económico de 1894 á 1895, deberán los interesados, tanto vecinos, como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentar una instancia en la Secretaría del Ayuntamiento, manifestando la alta ó baja experimentada; cuyas instancias serán admitidas hasta el día 15 del entrante Febrero.

Consistoriales de Villanueva de Oscos 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Antonio Sancio.

(R. al núm. 71).

Alcaldía constitucional DE SALAS

D. Atanasio García Pozal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: que hallándose terminado el proyecto de repartimiento de consumos formado por la Junta repartidora para el actual ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que vieren convenientes en el indicado plazo; advirtiéndole que transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 89 del Reglamento del ramo.

Consistoriales de Salas y Enero 19 de 1894.—A. G. Pozal.

(R. al núm. 86).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE AVILÉS

Cédula de notificación

En el juicio declarativo de menor cuantía que se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

«En la villa de Avilés á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante D.^a Juana Fernández y Fernández, soltera, dedicada á labores de su sexo, vecina de Biescas, concejo de Illas, representada por el Procurador D. Casimiro Solís, y defendida por el Letrado D. Victorio García Pola, y de la otra como demandado D. Cipriano López y Rodríguez, soltero, labrador, de la misma vecindad, declarado en rebeldía y representado por los Estrados del Juzgado, sobre reivindicación de bienes y entrega de rentas.

Fallo

Que debo declarar y declaro que las fincas y árboles que se describen y relacionan en el hecho cuarto del escrito de demanda, pertenecen en propiedad á D.^a Juana Fernández y Fernández, en virtud de la escritura de compra otorgada á su favor por D. Antonio Honas Poscuts, con fecha ocho de Enero próximo pasado, y en su consecuencia condeno á don Cipriano López y Rodríguez, á que deje á la libre disposición de dicha D.^a Juana los bienes y árboles que reclama y á satisfacerle las rentas producidas desde la fecha de la interposición de esta demanda en unión de los alienados D. Domingo Suárez López y D.^a Teresa Valdés Díaz, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que se pidiera su notificación personal al rebelde definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al D. Cipriano López, expido esta cédula en Avilés á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Constantino S. Graño.

(R. al núm. 31).

Juzgado de primera instancia DE TINEO

En autos ejecutivos propuestos en este Juzgado por el Procurador don Celestino García, en nombre de doña Maximina Menéndez Gómez, vecina de esta villa, contra D. Francisco y D.^a Ramona García y García, como hijos y herederos del deudor D. José García Fernández, vecino que fué del Pedregal, en este concejo, ausentes y de ignorado paradero, en reclamación de dos mil pesetas de capital é intereses vencidos hasta la fecha de presentación de esta demanda, se dictó auto en veintiocho del actual, cuya parte dispositiva dice:

«Que habiendo por presentada la precedente demanda ejecutiva y por

parte en ella el Procurador D. Celestino García, en nombre de doña Maximina Menéndez, debía mandar y manda despachar ejecución contra los bienes hipotecados de la propiedad del deudor D. José García Fernández, vecino que fué del Pedregal, en este concejo, y más que se consideren necesarios hasta cubrir la suma de dos mil doscientas setenta pesetas diez y ocho céntimos de capital é intereses vencidos hasta la fecha de presentación de esta demanda y costas causadas y que se causen, requiriendo previamente de pago á la viuda D.^a Rosa Alvarez si fuese la encargada de los bienes; y en cuanto á los hijos y herederos D. Francisco y D.^a Ramona García y García, de domicilio desconocido, requiéraseles de pago y cíteseles de remate en la forma prevenida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongán á la ejecución si vieren convenirles, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo mil cuatrocientos sesenta haciendo constar en los edictos haberse hecho el embargo sin ser requeridos directamente por ignorarse su paradero.

Para cumplimiento de lo mandado expidase mandamiento á un alguacil de este Juzgado, quien, asistido del Actuario, llevará á efecto el embargo teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete y siguientes de dicha ley.

Así lo mandó y firma dicho señor Juez, doy fé.—Modesto Iglesias.—Ante mí, Santos F. Crespo.»

Dicho embargo tuvo lugar en veintinueve del presente mes.

En cumplimiento de lo mandado expido la presente cédula, por la que se requiere de pago y cita de remate á los D. Francisco y D.^a Ramona García Fernández, como hijos y herederos del D. José García y García, ambos en ignorado paradero, por el término de nueve días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho término se personen en autos si vieren convenirles; previniéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

El embargo de referencia tuvo lugar sin ser requeridos directamente, por ignorarse su paradero.

Tineo treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Santos F. Crespo.

(R. al núm. 18)

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Castropol.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de robo, perpetrado en la Iglesia de Piñera, términos de este concejo, la noche del veintisiete de Diciem-

bre último, consistente en los efectos siguientes: un porta-viático de plata, un acordeón ó filarmónica, dos pares de pendientes de plata correspondientes á las imágenes de la Concepción y del Rosario, un rosario y una medalla de metal amarillo.

En providencia de hoy, he acordado proceder á la busca de dichos efectos y á la detención de las personas en cuyo poder fueren hallados, si no acreditaren pertenecerles legítimamente, y su conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes, y rogar á toda clase de autoridades y dependientes de la policía judicial coadyuven al fin antes indicado.

Dado en Castropol Enero doce de mil ochocientos noventa y cuatro.—C. González.—El Actuario, Domingo Vazquez.

(R. al núm. 32).

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en el juicio voluntario de testamentaria, promovido por D. Cándido González Valdés, viudo y vecino de esta ciudad, sobre adjudicación de los bienes de la herencia de su esposa D.^a Vicenta Sánchez del Rio, se dictó la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Ascaso.—Oviedo y Enero trece de mil ochocientos noventa y cuatro.

Por presentado el anterior escrito con las operaciones divisorias que se acompañan y pónganse éstas de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes; y para que llegue á conocimiento del ausente D. Cándido González Valdés y Sánchez del Rio, insértese este proveído en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Bernardino Ascaso.—Ante mí, Celestino Suárez.»

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente que firmo en Oviedo y Enero diez y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Celestino Suárez.

(R. al núm. 33).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima Vasco asturiana (Santa Bárbara)

Fábrica de dinamita.

Según dispone el artículo 29 del Reglamento de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de acciones para el día 10 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Gan Via, 42, á fin de someter á la misma para su examen y aprobación las cuentas correspondientes al semestre finalizado en 31 de Diciembre último.

Bilbao 20 de Enero de 1894.—P. A. del Presidente.—El Vocal de turno, Tomás de Allende.